



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00158 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Agroservicios Maquidrez S.A. S

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Cumplido los requisitos exigidos y como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **AGROSERVICIOS MAQUIDREZ S.A.S**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 013076110000505 por la suma de Venticuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos M.L. (\$24.999.972) como capital; intereses de plazo causados desde el 31 de enero del 2020 hasta el 31 de mayo del 2020; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 1 de junio del 2020, hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 013076210000568 por la suma de Diez Millones Doscientos Veintiun Mil Nocecientos Seis Pesos M.L. (\$10.221.906) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa que no exceda

la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 27 de marzo del 2020, hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 013076110000732 por la suma de Setenta y Cinco Millones Pesos M.L. (\$75.000.000) como capita; los intereses de plazo causados desde el 23 de febrero del 2020 hasta el 23 de agosto del 2020; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 24 de agosto del 2020, hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele a la entidad demandada la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

Ygiraldo

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo

Juez Circuito

Civil 005

Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd3eca9b94ad84232a473ff2d381dbc8faf15c2a6e4a079dda4f7a934a83e3d**

Documento generado en 02/08/2021 03:33:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>